



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO**

Arauca, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00205 01  
 Demandante : Héctor Manuel Moreno Martínez  
 Demandado : Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG  
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Providencia : Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto

**1.** La parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Arauca el 14 de mayo de 2019, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

**2.** Frente a la petición de pruebas de segunda instancia que plantea el demandado (fl.156 envés), donde aduce que respecto a la Resolución FPSM 268 del 4 de julio de 2018 la Secretaría de Educación Departamental de Arauca le reconoce la pensión de jubilación a Humberto Forero Flórez, no fue aportada y además se refiere a una persona diferente al demandante; por lo tanto, no se acoge la petición.

**3.** Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Arauca dentro del actual proceso.

**SEGUNDO. NEGAR** la prueba solicitada por la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO. ORDENAR** la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

Atm Folio 792  
21 Mayo 2020  
4:57 pm  
U 2020



**CUARTO. SOLICITAR** a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email [des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co). **ADVERTENCIA:** Este correo es solo para ese envío; NO ES para trámites procesales y no se tendrán en cuenta mensajes con destino a los expedientes (memoriales, recursos, pruebas, entre otros).

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

**QUINTO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**SEXTO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado